REFORMA PARCIAL
DE LA CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO V · ELECTORAL

CAPÍTULO V
ELECTORAL

EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS.

ELECTOS POR EL PUEBLO A TRAVEZ DE LA ASAMBLEA NACIONAL, POR SEIS AÑOS, PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y/O POR LOS Y LAS DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CAPÍTULO V
ELECTORAL

EL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, SERÁN ELECTOS POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS, PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LOS QUE SERÁN JURAMENTADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO V
ELECTORAL

EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROCESOS ELECTORALES CADA SEIS AÑOS

ELECCIÓN EL PRIMER DOMINGO DE NOV (DESPUÉS DEL 2) EN 2027 DE:

- COPRESIDENTE Y COPRESIDENTA
- DIPUTADOS Y DIPUTADAS ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL
- DIPUTADOS Y DIPUTADAS ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

ELECCIÓN EL PRIMER DOMINGO DE NOV (DESPUES DEL 2) EN 2028 DE:

- ALCALDES, ALCALDESAS, VICEALCALDES, VICEALCALDESAS
- CONCEJALES

ELECCIÓN EL PRIMER DOMINGO DE MARZO EN 2030, DE:

- MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES AUTÓNOMOS DE LA COSTA CARIBE (RACCN Y RACCS)

CAPÍTULO V
ELECTORAL

EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

- NOMBRAMIENTO DE INSTANCIAS ELECTORALES
- ELABORAR EL CALENDARIO ELECTORAL
- EL PADRÓN ELECTORAL Y LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.
- APLICAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES REFERENTES AL PROCESO ELECTORAL
- RESOLUCIÓN DE RECURSOS ELECTORALES Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO V
ELECTORAL

EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

OTORGAR Y CANCELAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO V
ELECTORAL

EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

- VERIFICACIÓN DE CANDIDATURAS Y FUNCIONARIOS
- DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO
- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES

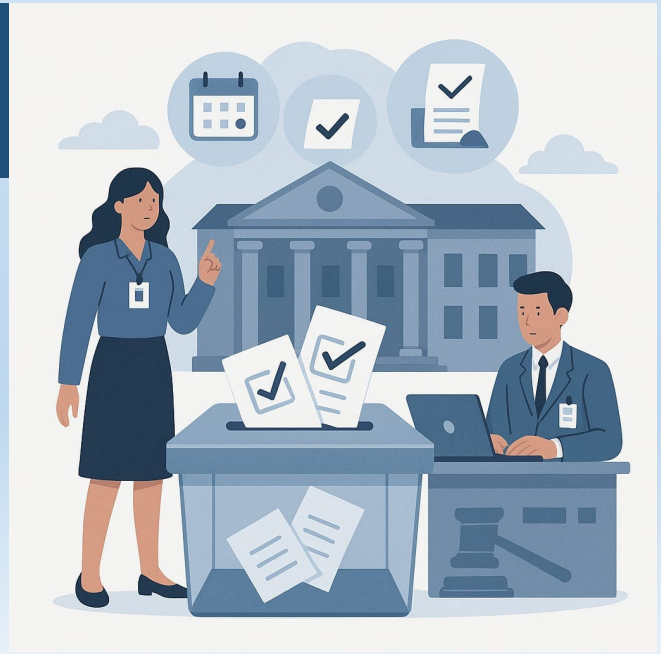

CAPÍTULO V
ELECTORAL

LOS RECURSOS EN LO CONTENCIOSO ELECTORAL SON MATERIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL. NO HABRÁ RECURSO ORDINARIO NI EXTRAORDINARIO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

CSE